

CIRCULAR INFORMATIVA No. 121

CIR_GJN_CFT_121.13

México D.F. a 23 de Julio de 2013

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- [RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de cobertura de producto respecto de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia.](#)

El 13 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de la República Bolivariana de Venezuela ("Venezuela"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

De acuerdo con la Resolución Final se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:

- a. de 36.16% para las importaciones originarias de Saviram, C.A. ("Saviram"), y
- b. de 49.94% para las importaciones originarias de Alentuy, C.A. y de las demás exportadoras de Venezuela.

El producto objeto de la cuota compensatoria ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 1. Descripción arancelaria de los envases tubulares flexibles

Codificación arancelaria	Descripción
76	Aluminio y sus manufacturas.
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10	Envases tubulares flexibles.
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.

De acuerdo con el SIAVI las importaciones de la mercancía analizada están sujetas a un arancel ad valorem de 15%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza.

Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se resuelve que las mercancías a que se refieren en los puntos 6 y 87 de la presente Resolución, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 2 y 4 de la presente Resolución, que fueron prorrogadas mediante la Resolución a que se refiere el punto 5 anterior.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 121

CIR_GJN_CFT_121.13

Por lo señalado en el punto anterior, se deja sin efectos el oficio UPCI.416.11.1008 del 27 de junio de 2011.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

cristian.flores@claa.org.mx